



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Bogotá D.C.,

RESOLUCIÓN N.º 1107

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del memorando SAS 2734 del 26 de septiembre de 2002, se realizó la evaluación de la solicitud elevada por la empresa **EQUIPOS BANCARIOS DULON**, mediante radicación 2001ER13757 del 27 de abril de 2001, para que les fuera expedida licencia ambiental.

Que en el mencionado memorando se concluyó que la empresa solicitante no requería licencia ambiental de conformidad con lo señalado en el Decreto 1728 de 2002, pero que no obstante lo anotado, debían implementar un sistema de control de partículas y evacuación de emisiones producidas en la zona de soldadura y pintura existentes en su proceso productivo. De igual manera debían implementar un sistema de separación y manejo controlado de chatarra, explicado el procedimiento y la disposición final del manejo de sus residuos sólidos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1107**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con el objetivo de dar alcance a las conclusiones del anterior memorando, el día 21 de noviembre de 2002, la Subdirección Jurídica del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), emitió el requerimiento No. 2002EE36064, en el cual se le exigió a la mencionada empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *"Implementen sistema de retención de partículas y evacuación de emisiones producidas en la zona de soldadura y pintura existentes en su proceso productivo.*
2. *Para el manejo de residuos sólidos deberá implementar un sistema de separación y manejo de chatarra, explicando el procedimiento e disposición final.*

Que con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el mencionado requerimiento, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy secretaria Distrital de Ambiente) emitió el Concepto Técnico 8662 del 08 de noviembre de 2006, en el que se estableció que *"...Durante la visita se verificó que a industria esta en proceso de traslado a un predio localizado justo al frente de la actual, igualmente se verificó que la industria está adecuando las nuevas instalaciones para su proceso industrial incluyendo, el sistema para el control de vapores y evacuación de material particulado; además el representante legal solicita a este departamento un plazo de noventa (90) días para finalizar todas las obras y actividades necesarias para dar cumplimiento... Dado lo anterior, esta subdirección considera prudente otorgar un ultimo plazo de noventa (90) días calendario para que la industria de total cumplimiento a lo dispuesto por este departamento mediante requerimiento SJ No-36064 del 21 de noviembre de 2002".*

Que con el fin de ejercer las funciones de seguimiento y control técnico ambiental, la Subdirección Jurídica del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), solicitó visita técnica a la Subdirección Ambiental Sectorial a través del memorando SJ 38 del 16 de enero de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de dar alcance al anterior memorando la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita de seguimiento el día 24 de noviembre de 2006, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No. 10008 del 21 de diciembre de 2006 en el que se estableció lo siguiente:

4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

1. *"La empresa no ha realizado las adecuaciones requeridas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. En el establecimiento se desarrolla la actividad de fabricación de cajas de seguridad y muebles metálicos.
3. La empresa no emplea agua en este proceso, por lo tanto no hay generación de aguas de carácter industrial.
4. El establecimiento carece de sistemas puntuales de captura y control de material particulado, para las áreas de soldadura, cabe destacar que desde el punto de vista técnico, estas emisiones son susceptibles de causar molestias a los transeúntes, ya que existen extractores que descargan los gases y humos de la actividad de soldadura a una vía transitada.
5. La empresa no posee fuentes fijas de emisión atmosférica como calderas y hornos.
6. La actividad de recubrimiento con pintura líquida se realiza en un predio localizado frente al inmueble visitado, de otro lado se estableció que no cuenta con los dispositivos de captura y control para las emisiones generadas en esta actividad".

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

"De conformidad a la información obtenida durante la visita y la inspección ocular, se establece que la empresa no ha dado cumplimiento a la fecha con lo dispuesto en el requerimiento SJ No. 36064 del 21 de noviembre de 2002."

5.5. FUENTES ATMOSFÉRICAS

"Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, esta empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas ya que no posee fuentes fijas de emisión atmosférica, así mismo su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas que requieren de tramitar dicho permiso.

No obstante lo anotado en el numeral anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la empresa EQUIPOS BANCARIOS DULON LTDA, está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifiquen o lo sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte del DAMA.

La empresa no cumple con la adecuada dispersión de gases y vapores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 párrafo primero de la Resolución DAMA 1208 de 2003, para la actividad de soldadura y aplicación de pintura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que dentro de los deberes y obligaciones señalados por el artículo 95 de la Constitución Política a los ciudadanos colombianos, se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental, para el caso que nos ocupa el Decreto 948 de 1995 que contiene los lineamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional y la Resolución 1208 de 2003 a nivel Distrital.

Que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables –Decreto-ley 2811 de 1974–, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones sobre la materia, en las que los sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental se aplicará en el territorio nacional por las autoridades ambientales competentes a las personas naturales y jurídicas que infrinjan, por acción u omisión, las normas expedidas en materia ambiental, haciéndose necesario iniciar dicho procedimiento en contra de la sociedad

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1107**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Equipos Bancarios Dulon Ltda., por su omisión al cumplimiento de las normas que regulan las emisiones atmosféricas y de ruido.

Que una vez revisada la información contenida en el expediente DM-08-07-195, se evidenció que ha sido reiterativa la infracción del establecimiento comercial "**Equipos Bancarios Dulon Ltda.**", a las normas ambientales referidas a contaminación por emisiones atmosféricas, por las siguientes razones:

1. No cumplir con la adecuación de un sistema para la captura de los gases, vapores y material particulado, generados en la actividad productiva, incumpliendo presuntamente con esta conducta lo previsto por el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y por el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Cabe resaltar que en el caso sub-judice, se le puso de presente al establecimiento de comercio, las infracciones en las que estaba incurriendo, a través del requerimiento 2002EE36064 del 21 de noviembre de 2002, advirtiéndosele sobre las consecuencias que generaría el incumplimiento del mismo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No. 10008 del 21 de diciembre de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Equipos Bancarios Dulon Ltda.**, ubicada en la Carrera 57 A No. 2 C – 85, de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y al artículo 11 parágrafo primero de la Resolución 1208 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima conveniente formular pliego de cargos en contra de la sociedad **Equipos Bancarios Dulon Ltda.**, ubicada en la Carrera 57 A No. 2 C – 85, de la Localidad de Puente Aranda, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la misma, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 prevé que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis meses para su instalación, contados a partir de la expedición del Decreto.

Que el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dispone que Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que según lo previsto por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RES 1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 prevé que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Equipos Bancarios Dulon Ltda.**, ubicada en la Carrera 57 A No. 2 C – 85, de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular a la sociedad **Equipos Bancarios Dulon Ltda.**, ubicada en la Carrera 57 A No. 2 C – 85, de la Localidad de Puente Aranda, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Presuntamente por no cumplir con la adecuación de un sistema para la captura de los gases, vapores y material particulado generados en la actividad productiva, incumpliendo con esta conducta lo previsto por el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y por el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

PARÁGRAFO: El expediente No. DM-08-07-195 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DES 1107

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **Omar Duque Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.207.083 en su calidad de representante legal de la sociedad "**Equipos Bancarios Dulon Ltda.**", ubicada en la Carrera 57 A No. 2 C – 85, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **15** MAY 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Johanna Benitez
Exp. DM-08 -07-195
Aire – Fuentes Fijas

Bogotá sin indiferencia